

ANEXO

CÓDIGO DE CONVIVENCIA Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz

ARTÍCULO 1º: Finalidad. Por medio del presente código se busca proveer una guía a la comunidad universitaria para orientar el comportamiento de sus miembros. Su finalidad es promover principios para generar un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades académicas, fundadas en el respeto y reconocimiento de los derechos y obligaciones que surgen de las normas nacionales vigentes.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de aplicación. Dentro del presente articulado se concentra un conjunto de valores que deberán ser respetados por todos/as los/as miembros de la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz, sin excepción: autoridades, docentes, no docentes, estudiantes, graduados/as y todo/a integrante que participe en actividades que se desarrollen en el ámbito de esta universidad y/o actúe en representación de la misma, ya sea en un espacio físico y/o virtual. A los fines del presente reglamento se entenderá como *comunidad universitaria* a todos/as los/as enunciados/as en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3º: Interpretación. Las conductas sancionables, las sanciones y toda norma sustancial o procesal de este código de convivencia deberán interpretarse de manera complementarias de las leyes especiales, convenios colectivos y demás normativa específica aplicable en la materia a funcionarios/as, docentes y no docentes. Sin perjuicio de ello, en caso de existir incompatibilidad o contradicción prevalecerán las últimas. A su vez, el presente Código de Convivencia debe entenderse como complementario del Protocolo de Acción Institucional ante Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual vigente en la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz.

ARTÍCULO 4º: Principios Universitarios. A continuación, se enumeran los principios generales que deberán ser respetados por los/as miembros de la comunidad universitaria, en los términos del artículo 2º del presente código. Estos no deben entenderse taxativamente y serán la base mínima del comportamiento a seguir:

1. Bien común. Comprometerse con el bien común y aplicar sus conocimientos para el beneficio de la universidad y la comunidad universitaria por encima de sus intereses particulares.
2. Respeto y democracia. Adoptar una actitud abierta al debatir y/o tomar decisiones respetando la autonomía y libertad de pensamiento de los/as miembros de la comunidad universitaria reconociendo a su vez la diversidad de opiniones.

3. Honestidad. Realizar las tareas que les ocupen, como miembros de la comunidad, con honestidad e imparcialidad valorando y cuidando lo colectivo.
4. Excelencia y calidad educativa. Esforzarse por aumentar el prestigio de la universidad cumpliendo diligentemente con las tareas inherentes a su rol dentro de la misma. Ofreciendo una formación sólida con profesores/as altamente capacitados/as, recursos didácticos y técnicos adaptados a las necesidades y desafíos que se presenten oportunamente.
5. Justicia e igualdad. Proceder de forma justa e imparcial, sin conceder preferencias o privilegios, orientando sus actos a la estricta observancia del Estatuto y demás normativa de la universidad. Respetar y defender los derechos a estudiar, trabajar e investigar.
6. Producción y promoción de saberes. Fomentar el desarrollo y difusión de saberes entendiendo que la profundización del conocimiento es un bien social.
7. Solidaridad. Desarrollar una actitud de unidad para alcanzar las metas e intereses comunes entablando, al mismo tiempo, lazos sociales que unan a los/as miembros de la comunidad universitaria.
8. Diversidad. Respetar irrestrictamente a todos/as los/as miembros de la comunidad universitaria en todas sus dimensiones, incluyendo todo tipo de diversidad y rechazando cualquier acto violento, discriminatorio, peyorativo o que vulnere la dignidad, intimidad y/o derechos de algún/a miembro de la universidad.
9. Compromiso. Denunciar, ante quien corresponda, todo incumplimiento de los principios anteriormente enunciados, ya sea por acción u omisión.

Las autoridades de la universidad podrán convocar a los/as miembros de la comunidad universitaria que no respeten los principios aquí enumerados con la intención de que revean su actitud y reflexionen al respecto.

ARTÍCULO 5º: Núcleos temáticos. Los siguientes núcleos buscan proyectar el actuar y proceder de toda la comunidad universitaria con miras al bien común. Los mismos no deben ser entendidos de manera taxativa ni obligatoria sino más bien orientadora:

A. Organización de los espacios y tiempos en la universidad

1. La universidad se compromete a que todos los espacios utilizados por la comunidad universitaria eviten cualquier tipo de discriminación. No se tolerará el uso de los espacios para expresar agresiones a los/as miembros de la comunidad universitaria y/o a la comunidad en general, tampoco se dará lugar para difundir ideologías que fomenten la discriminación y/o violencia o que sean contrarias a la democracia y la defensa de los derechos humanos.
2. La universidad arbitrará los medios para crecer en infraestructura incorporando espacios que favorezcan la igualdad como por ej. cantidad de baños



proporcionales a la población, espacios de cuidado de la niñez, jardín maternal, etc..

El uso de los diferentes espacios de la universidad deberá ponerse al servicio de un correcto desarrollo de las diferentes actividades que son función de la misma.

4. Tanto el ingreso como la permanencia dentro de las instalaciones de la universidad se verá afectado si los/as integrantes de la comunidad universitaria se presentan en condiciones que tengan la potencialidad de afectar la seguridad e integridad física de sí o de otros/as.

5. Las clases deberán ser espacios privilegiados para construir la calidad académica o inclusión social que se propone desde la universidad, por ello se fomentará un equilibrio entre la vida democrática inherente a la universidad y la continuidad pedagógica de las clases. A los fines, se propone:

1. Acordar el inicio de la cursada para recibir información dirigida a los/as estudiantes sobre cuestiones relacionadas con la vida universitaria.
2. Los/as profesores/as indicarán el momento en que se podrá interrumpir el dictado de sus clases, preferentemente será en los diez (10) minutos de inicio o cierre de las mismas.
3. Se podrá interrumpir una (1) vez por clase.
6. El área de estudiantes o área afín, colaborará en la organización de la alternancia de las informaciones de modo de garantizar el ejercicio democrático de todas las expresiones y/o agrupaciones.
7. Para favorecer el dictado y desarrollo de las clases, tanto estudiantes como profesores/as deberán poner los teléfonos en silencio y evitar utilizarlo de cualquier manera que entorpezca el desarrollo pedagógico.
8. Los/as estudiantes tienen la responsabilidad de no cometer ninguna de las conductas sancionables, en los términos de los artículos 11° y 12° del presente, ni similares que pudieran encajar dentro de alguna de ellas.
9. Los/as docentes deberán comunicar a bedelía los inconvenientes percibidos en las clases con relación al uso del espacio y los recursos brindados por la universidad, a fin de poder resolverlos de manera rápida y eficaz.
10. La universidad fomentará la promoción de hábitos saludables.
11. La universidad arbitrará los medios necesarios para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.
12. Desde la universidad se fomentarán las relaciones interpersonales y resolución de conflictos
13. En la búsqueda de una comunidad educativa democrática respetuosa de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos este código de convivencia entiende que las relaciones interpersonales entre la comunidad universitaria que se desarrollen dentro del ámbito de la universidad deberán basarse en:
 1. Respeto por la integridad de las personas y también por el trabajo que desempeñan.
 2. La aceptación de las ideas del/a otro/a, siempre y cuando no sean contrarias a los ideales democráticos y de respeto a los derechos

humanos, valorando la diversidad y favoreciendo la expresión de las mismas.

3. La aceptación de los errores como modo de facilitar su reparación y futura prevención.
4. La solidaridad como expresión de reconocimiento del/a otro/a y de la construcción de relaciones que se ocupen de los problemas que las atraviesan.
5. La honestidad y la búsqueda de la verdad.
6. La comprensión del conflicto como inherente a las relaciones interpersonales y la asunción del mismo como motivador de nuevos aprendizajes.
7. La asunción del diálogo como vía para el entendimiento y como herramienta privilegiada para la resolución no violenta de los conflictos.
14. Promover un trato igualitario donde las relaciones asimétricas y jerárquicas no habiliten situaciones de abuso de poder y/o autoridad.
15. La igualdad de género marcará los modos de relación, respetando la diversidad afectiva, sexual, de género y buscando que sea expresada en todos los aspectos de la cotidianeidad de la universidad.
16. Los criterios y valores que rigen para las relaciones interpersonales presenciales son los que también enmarcan las relaciones en los entornos digitales oficiales.
17. La universidad se compromete a respetar la protección de los datos personales tanto en ámbitos presenciales como en los virtuales, alentando a que toda la comunidad universitaria evite la difusión y/o intercambio de los mismos, salvo autorización expresa del involucrado.

B. Cuidado de la infraestructura y del equipamiento de la universidad.

1. Las autoridades de la universidad deberán promover y garantizar la libre expresión en los ámbitos destinados a ello. Se proporcionarán carteleras en sus dependencias para publicar información de los distintos actores de la comunidad universitaria evitando que se peguen carteles en las paredes que dañen las instalaciones.
2. Los/as responsables de publicar en las respectivas carteleras garantizarán que sus expresiones no vulneren los derechos de otros/as miembros de la comunidad universitaria.
3. Ningún/a integrante de la universidad podrá retirar, alterar o dañar el material expuesto en la cartelera que no sea propia.
4. Para cuidar la integridad de las personas y el equipamiento de la universidad se deberán respetar los reglamentos y pautas de seguridad de los espacios específicos como por ej. laboratorio, biblioteca, etc.
5. La comunidad universitaria en su conjunto tendrá la responsabilidad de contribuir con la limpieza de todos los espacios y el cuidado del mobiliario y de la infraestructura de la universidad, comprometiéndose a adquirir una actitud activa en la gestión de sustentabilidad, incorporándola al quehacer de sus

integrantes tanto a nivel individual como colectivo. Para ello, se responsabilizará por:

1. Favorecer el uso responsable de los recursos.
2. Colaborar con la clasificación de residuos.
3. Cuidar la limpieza de todos los espacios y evitar que queden residuos en los pupitres o en el piso.
4. Respetar la tarea realizada por los/as trabajadores/as no docentes que se encargan de la limpieza e higiene de la universidad.
5. Promover la reutilización de los residuos que pueden tener otros usos.
6. Promover la creciente implementación del uso de energía renovable.
7. Las autoridades de la universidad garantizarán el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene nacional y las establecidas en el plan diseñado a tal fin, brindando los recursos necesarios.

ARTÍCULO 6º: Órgano de aplicación. El órgano de aplicación del presente Código de Convivencia será el Consejo de Convivencia, el que contará con el apoyo de la Dirección Jurídica de la universidad conforme se dispone en el presente.

ARTÍCULO 7º: Miembros. El Consejo de Convivencia hará las veces de Tribunal Académico establecido en el artículo 70º del Estatuto de la Universidad y estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del claustro docente ordinario, los/as que serán sorteados/as anualmente en la primera sesión ordinaria del Consejo Superior de una lista de diez (10) nominados/as por el/la Rector/a.

ARTÍCULO 8º: Excusaciones. En el caso de que uno/a de los/as miembros del Consejo de Convivencia se encuentre implicado/a en la denuncia deberá excusarse de participar en los procedimientos, y a los efectos de la tramitación de dicho procedimiento asumirá su lugar el/la primer/a miembro suplente que hubiere sido sorteado/a oportunamente.

ARTÍCULO 9º: Misión. El Consejo de Convivencia será el encargado de resolver los conflictos de convivencia que pudieran surgir dentro de la comunidad universitaria. Para ello se deberá seguir el procedimiento establecido en el presente.

ARTÍCULO 10º: Funciones. El Consejo de Convivencia de la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz se ocupará de:

1. Favorecer los procesos de resolución de conflictos;
2. Proponer y disponer medidas reparatorias, formativas y disciplinarias;
3. Formular las recomendaciones legales necesarias ante el Consejo Superior cuando el conflicto exceda el marco de intervención de dicha área;
4. Diseñar, en conjunto con las restantes áreas correspondientes, acciones y estrategias preventivas y positivas que promuevan el buen trato, el respeto por la diversidad, la erradicación de toda forma de violencia, el fomento de la igualdad de género, los valores democráticos y los derechos humanos.

ARTÍCULO 11º: Conductas sancionables. Se detallan a continuación las conductas que habilitan la instancia conciliatoria del artículo 18º, salvo que, de acuerdo a las circunstancias del caso, la gravedad, el interés público o la trascendencia del hecho se vuelva inviable la conciliación, habilitando directamente la instrucción sumarial del artículo 21º del presente Código:

1. Emplear cualquier tipo de medio y/o material que pudiera producir ayuda no autorizada en los exámenes.
2. Actuar con favoritismo o arbitrariedad, no permitiendo la igualdad de acceso a beneficios o posibilidades de desarrollo.
3. Agredir, insultar, descalificar, maltratar por cualquier medio o ejercer coacción psicológica o moral sobre otro/a miembro de la comunidad universitaria o persona externa, dentro del ámbito de la universidad y/o en representación de ella.
4. Utilizar los bienes y recursos de la universidad para fines distintos a los que fueron dispuestos, autorizados, entregados o que difieran con los usos y costumbres.
5. Discriminar por cualquier motivo a un/a miembro de la comunidad universitaria.
6. Ignorar de manera reiterada e injustificada los pedidos y/o reclamos de cualquier miembro de la comunidad universitaria que se refieran a las funciones que le corresponden a otro/a miembro.
7. Incumplir con las normas y resoluciones vigentes de la universidad.
8. Impedir arbitrariamente la participación de algún/a miembro de la comunidad universitaria en los procesos de elección y funcionamiento de los diferentes ámbitos académicos donde tengan derecho a intervenir.
9. No respetar las normas de seguridad, poniendo en riesgo la salud o la integridad física de los/as miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 12º: Sumario sin conciliación. Las conductas que se detallan a continuación no habilitan instancia conciliatoria debiendo iniciarse el correspondiente sumario en los términos del artículo 21º del presente Código:

1. No excusarse teniendo el deber de hacerlo.
2. Plagiar total o parcialmente proyectos, investigación, trabajos de grado o posgrado y cualquier otro trabajo ya sea académico, administrativo, técnico o legal.
3. Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros/as, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
4. Dañar intencionalmente los bienes materiales de la universidad o sus dependencias edilicias.



5. Adulterar o falsear documentos públicos.
6. Recibir obsequios o beneficios significativos por acciones vinculadas con el cumplimiento de las tareas propias de la función pública.
7. Hacer uso o divulgar documentación e información privada de la comunidad universitaria para fines que no sean el trabajo en la misma.
8. Suplantar indebidamente a otro/a miembro de la comunidad universitaria en una actividad personal y determinada o permitir ser sustituido/a.
9. En el caso del personal no docente, las conductas establecidas en los artículos 141° a 144° del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector No Docente de las Instituciones Universitarias homologado por Decreto 366/06 y los que en el futuro lo reemplacen en todo, en cuanto no estuviere expresamente incluido en el presente Código.
10. En el caso del personal docente, las conductas establecidas en el artículo 29° del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto 1246/2015 y los que en el futuro lo reemplacen en todo, en cuanto no estuviere expresamente incluido en el presente Código.

ARTÍCULO 13°: Denuncia. El proceso de denuncia iniciará con un descargo escrito por quien se considere afectado/a, por la conducta cometida, el interés propio o por cualquier miembro de la comunidad universitaria, ante autoridad académica o superior jerárquico según corresponda. No se dará curso a notas anónimas.

ARTÍCULO 14°: Procedimiento. La autoridad que recibe la denuncia deberá ingresar la misma por mesa de entrada. A continuación, se dará intervención a la Dirección Jurídica de la universidad. Dicha área emitirá un informe dentro de los diez (10) días hábiles y lo elevará al Consejo de Convivencia para su tratamiento.

Una vez recibido el expediente, el Consejo de Convivencia tendrá diez (10) días hábiles para emitir dictamen admitiendo o rechazando justificadamente la denuncia.

De considerarla admisible se deberá tipificar la conducta, en los términos de los artículos 11° o 12°, y disponer según corresponda dar inicio al proceso conciliatorio o instrucción sumarial.

De ser desestimada, el/la denunciante tendrá la posibilidad de recurrir dicho dictamen, en los términos del artículo 25° del presente.

Si mediaren razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal la que deberá ser ratificada por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes de realizada.

ARTÍCULO 15°: Acciones de oficio. Las autoridades académicas podrán promover acciones de oficio si detectan una conducta sancionable y la persona afectada no formulara denuncia al respecto. Las mismas deberán contener la denuncia correspondiente y la tipificación de la conducta en los términos del artículo 11° o 12° del presente, se ingresarán por mesa de entrada y se dará curso al procedimiento establecido en el artículo 14° del presente Reglamento.



ARTÍCULO 16°: Situaciones por violencia o discriminación. En los casos que se refieran cuestiones de género se aplicará el Protocolo de Acción Institucional ante Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual. La aplicación del mismo será complementaria al presente código y ante contradicciones se resolverá oportunamente cuál prevalecerá.

ARTÍCULO 17°: Conductas no tipificadas. En los casos que se realice una denuncia y la situación expuesta no pudiera ser encuadrada dentro de las conductas tipificadas en los artículos 11° o 12° del presente articulado, la misma será elevada al Consejo de Convivencia, previo informe de la Dirección Jurídica de la universidad, para que resuelva si corresponde o no dar curso de la denuncia.

ARTÍCULO 18°: Conciliación. El proceso conciliatorio será conducido por un/a representante de la Dirección Jurídica de la universidad, este/a deberá reunirse con quienes ostenten el interés legítimo afectado por los hechos denunciados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de habilitado el proceso conciliatorio, con el objeto de arribar a las partes a un a un acuerdo componedor.

Además, se podrá considerar la realización de las siguientes medidas:

1. Pedido de disculpas.
2. Reparación del daño.
3. Participación obligatoria en actividad formativa.
4. Apercibimiento administrativo.
5. Cambio de comisión y/o turno.
6. Separación por un periodo no mayor de un (1) mes de las actividades que realiza en la universidad o hasta la siguiente sesión del Consejo Superior.

De no arribar a un acuerdo, se procederá a formar el sumario correspondiente.

ARTÍCULO 19°: Confidencialidad y neutralidad. El proceso conciliatorio se desarrollará confidencialmente y el/la representante de la Dirección Jurídica deberá actuar con neutralidad a los fines de alcanzar los objetivos propios de dicho proceso. Se labrará acta de realización de la audiencia conciliatoria sin dejar constancia de los dichos de los/as involucrados/as. El fracaso o imposibilidad de llevar adelante la audiencia conciliatoria no implicará antecedente negativo para las partes en relación al procedimiento disciplinario que pudiera abrirse en consecuencia.

ARTÍCULO 20°: Cumplimiento del acuerdo. En los casos que hubiera acuerdo entre las partes, será la Dirección Jurídica de la universidad la autoridad encargada de controlar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 21°: Sumario. En caso de no corresponder la instancia conciliatoria o de finalizar la misma sin acuerdo, se procederá a la instrucción de un sumario.



La instrucción sumarial deberá comenzar dentro de los cinco (5) días hábiles de habilitada dicha instancia.

El Consejo de Convivencia de la universidad citará al/a imputado/a para que realice un descargo, en el término de cinco (5) días hábiles de iniciada la instrucción.



ARTÍCULO 22°: Investigación. Dentro del proceso sumarial se realizará una investigación la cual tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la situación denunciada y si la misma es contraria al presente código, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió dicha conducta, establecer la responsabilidad disciplinaria del/a investigado/a o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y colectivo, al orden institucional y/o a los bienes de esta universidad.

La duración de la investigación sumarial no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días hábiles, pudiendo ser prorrogada hasta quince (15) días hábiles más.

Al finalizar dicho plazo se elevará un informe al/a Rector/a para que ratifique mediante resolución tanto lo actuado como la recomendación del Consejo de Convivencia o bien, previo a ello, disponga las medidas que considere pertinentes indicando un plazo para llevarlas a cabo.

En caso de que el/la Rector/a entienda la necesidad de realizar medidas previas, estas serán realizadas por la Dirección Jurídica de esta universidad, salvo que el/la Rector/a expresamente delegue, justificadamente, el cumplimiento de las mismas en otra área.

Emitida la resolución, se les notificará a las partes interesadas, denunciante y denunciado/a, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 23°: Defensa. Dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación, las partes podrán formular observaciones, realizar un descargo y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes.

Una vez sustanciada toda la prueba, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se dará traslado al/a denunciado/a para que alegue sobre la misma, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el traslado. Finalizado todo ello, el Consejo de Convivencia deberá formular un informe final y lo elevará al/a Rector/a quien lo remitirá al Consejo Superior.

ARTÍCULO 24°: Resolución. Una vez elevado el acta acuerdo o el informe final al Consejo Superior este tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para dictar una resolución. Dicha resolución deberá ser notificada a las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de ser dictada.

Si del resultado de la investigación sumarial surge que la conducta sancionable es pasible de ser encuadrada como delito en los términos del Código Penal de la Nación, se deberá realizar la correspondiente denuncia en sede judicial.

ARTÍCULO 25°: Recursos. El informe de la Dirección Jurídica, el dictamen del Consejo de Convivencia o la resolución del Rector que no haga lugar a la denuncia como así también el



dictamen final del Consejo Superior que imponga o rechace la aplicación de una sanción será recurrible, por cualquiera de las partes que se sienta agravada, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz.

ARTÍCULO 26°: Sanciones. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta, los antecedentes de la persona y el perjuicio causado. No se podrá sancionar a alguien más de una (1) vez por la misma causa.

El Consejo Superior podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Estudiantes:

1. **Apercibimiento.** Se impondrá mediante comunicación escrita, con registro en el legajo personal del/a estudiante.
2. **Suspensión.** Es la separación temporaria del/a estudiante de la universidad, por un plazo mínimo de treinta (30) días y un máximo de un (1) año. Mientras dure la suspensión, el/la sancionado/a quedará inhabilitado para desarrollar cualquier actividad en el ámbito de la universidad.
3. **Expulsión de la Universidad Nacional Scalabrini Ortiz.**

b) Personal no docente:

1. **Apercibimiento.** Se impondrá mediante comunicación escrita, con registro en el legajo personal del/a agente.
2. **Suspensión de hasta 30 días sin prestación de servicios ni percepción de haberes.**
3. **Cesantía.**
4. **Exoneración.**

c) Docentes

1. **Apercibimiento.** Se impondrá mediante comunicación escrita, con registro en el legajo personal del docente.
2. **Suspensión de hasta 30 días sin prestación de servicios ni percepción de haberes.**
3. **Cesantía.**
4. **Exoneración.**

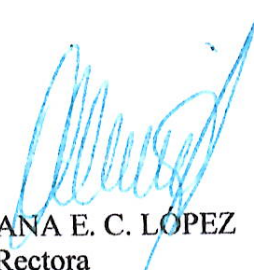
ARTÍCULO 27°: Acumulación de investigaciones. Cuando un/a miembro de la comunidad académica cometa varias conductas simultáneas que vulneren la convivencia y el orden universitario, se investigarán y decidirán en una sola actuación.



ARTÍCULO 28°: Prescripción. Las conductas enunciadas en el presente código de convivencia prescriben:

- a. Para las conductas que merecieren las sanciones establecidas en el artículo 26° inciso a) a los dos (2) años de que la universidad hubiere tomado conocimiento del hecho o a los tres (3) años de que el hecho haya sido cometido, lo que ocurriera primero.
- b. Para las conductas que merecieren las sanciones establecidas en el artículo 26° inciso b) puntos 1. y 2. a los seis (6) meses de que la universidad hubiere tomado conocimiento del hecho o de que el hecho haya sido cometido, mientras que para las establecidas en los puntos 3. y 4. prescriben al transcurrir un (1) año desde que universidad hubiere tomado conocimiento del hecho o de que el hecho haya sido cometido.
- c. Para las conductas que merecieren las sanciones establecidas en el artículo 26° inciso c) puntos 1. y 2. a los seis (6) meses de que la universidad hubiere tomado conocimiento del hecho o de que el hecho haya sido cometido, mientras que para la establecida en el punto 3. prescriben al transcurrir un (1) año desde que universidad hubiere tomado conocimiento del hecho o de que el hecho haya sido cometido y para la establecida en el punto 4. prescriben al transcurrir dos (2) años desde que la universidad hubiere tomado conocimiento del hecho o de que el hecho haya sido cometido.

ARTÍCULO 29°: Interrupción de la prescripción. En todos los casos, el inicio del procedimiento o sumario, incluyendo la instancia conciliatoria en el caso de corresponder, interrumpe el curso de la prescripción.


Dra. ADRIANA E. C. LOPEZ
Rectora

Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz